

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripción.

MAHON. EN PROVINCIAS.
Mandado de D. D. Orfila. Remitiendo el imperio
de D. N. Fábregas. De la suscripción por
medio de libranza.

Precios de suscripción.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número sencillo $\frac{1}{4}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscriptores a 8 marcs. por linea.
Los no suscriptores 12. Y las repeticiones a la mitad de precio.

Continúa el reglamento de la ley relativa al gobierno y administración de las provincias.

CAPITULO IV.

De las sesiones de las Diputaciones provinciales.

Art. 133. Los Diputados provinciales prestarán en manos del Gobernador el juramento de que habla el artículo 34 de la ley con sujetos á la fórmula siguiente: «Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel á la Reina y conduciros bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?» — «Sí juro.» — «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Art. 134. El Gobernador, si se hallare en la provincia, asistirá precisamente á las sesiones que celebre la Diputación provincial en el primero y último dia de cada reunión ordinaria.

Art. 135. Toda sesión dará principio por la lectura del acta de la anterior; y una vez aprobada ó modificada, se copiará en el libro correspondiente, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 136. En los negocios que lo requieran podrá nombrarse una comisión ó un Diputado ponente que, auxiliado del Secretario ó del empleado que se designe, propongan la resolución que proceda. En los demás dará cuenta del expediente debidamente extractado el Oficial respectivo, ó el Secretario si así lo dispusiese el Presidente, proponiendo la resolución que convenga.

Art. 137. La discusion de dictámenes que abrazen diferentes puntos se dividirá en dos partes:

1º Sobre la totalidad.

2º Sobre los puntos, conclusiones ó artículos que comprenda.

Art. 138. Terminada la discusion sobre la totalidad, y aprobada esta, se pasará á la de los puntos, conclusiones, partes ó artículos en que esté dividido el dictámen.

Art. 139. En la discusion harán los Diputados uso de la palabra por el orden en que la hubieren pedido, alternando los defensores y los impugnadores, y empezando por estos el turno.

Art. 140. Las votaciones se harán por el orden inverso de mas moderno á mas antiguo, ó de menor á mayor edad. Los Diputados que lo juzguen conveniente podrán salvar su voto y pedir que conste en el acta y en el respectivo acuerdo.

Art. 141. Desechado el dictámen, se devolverá á la Secretaría para que se estienda de nuevo, ó en su caso se nombrará una comisión ó nuevo ponente, si los anteriores rebusasen formular el parecer de la mayoría.

Art. 142. El Secretario estenderá los acuerdos de la Diputación al pie del dictámen, expresando al margen los nombres de los que concurrieron, que seguir lo dispuesto en el art. 44 de la ley, firmarán á continuacion con el Secretario.

CAPITULO V.

Atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 143. Las Diputaciones, al nombrar y separar los empleados de que habla el párrafo cuarto del art. 55 de la ley, y al proponer los menoscados en el párrafo quinto del mismo artículo, se atenderán á lo prescrito en dicha ley y en cualesquiera otras leyes y reglamentos respecto de las con-

diciones de aptitud que han de tener aquellos empleados, y de las formalidades que han de preceder á su nombramiento y separación.

Art. 144. Los Gobernadores facilitarán el ejercicio de las atribuciones que concede á las Diputaciones provinciales el capítulo V del título III de la ley, suministrándoles coantes antecedentes, datos y noticias pudiendo ser necesarios para la mayor ilustración de los asuntos en que deben ocuparse.

TITULO IV.

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

CAPITULO PRIMERO.

De la organización de los Consejos provinciales.

Art. 145. Cuando las Diputaciones provinciales crean que debe reducirse á tres el número de Consejeros en las provincias que lleguen á 300.000 almas, ó aumentarse á cinco en las de menor vecindario, lo propondrán al Gobernador en una exposición razonada que dirigirán por conducto del Gobernador. Este, dentro de los ocho días siguientes, dará curso á la propuesta esponiendo su parecer, remitiendo los datos que considere necesarios y poniéndolo en noticia de la Diputación.

Art. 146. Siempre que ocurran vacantes de Consejeros provinciales, los Gobernadores lo pondrán en conocimiento de las Diputaciones inmediatamente si estuvieren reunidas, y en otro caso en la primera sesión que celebren para que puedan hacer la propuesta en terna de que habla el n.º 5º del art. 53 de la ley. En esta propuesta expresarán las Diputaciones las circunstancias que concurren en los interesados, acompañando los docu-

mentos que las acrediteo. Las propuestas se elevarán al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores, quienes les darán curso con su informe.

Art. 147. Los Consejeros provinciales fijaran en las capitales su residencia tan luego como fueren nombrados, y no podrán desempeñar su cargo sin prestar ántes juramento en manos del Gobernador con arreglo á la fórmula establecida en el art. 133 de este Reglamento.

Continuará.

SECCION DE NOTICIAS.

De las correspondencias de *La Corona*:

Paris 18 de octubre.

A pesar de lo dicho por la *Independencia belga*, la Rusia ha ameaçado á los gabinetes de Paris y Londres con la ruptura de las relaciones diplomáticas si estas potencias reconocen la coalición de beligerantes á los polacos. Francia e Inglaterra se encuentran en una posición muy triste, pues la corte moscovita aprovechando su aparente debilidad en vez de suplicar amenaza y hasta provoca.

Lord John Russell parece que esta vez se ha anticipado á la Rusia y á sus aliadas Francia y Austria; dice se que el gobierno moscovita ha recibido una nota de Saint James muy concisa y energica, cualidades que no resaltaban bastante en los anteriores despachos del jefe del Foreign Office, declarandole que habian cañucado sus derechos á la posesion de Polonia, y que acaso las potencias, en vista de la ostentacion de la Rusia, reconocerian oficialmente la independencia del reino polaco. No quise hablarle á V. antes de este despacho porque cuanto sobre él se decia era muy vago, pero hoy puedo asegurarle que existe y que la declaración de San Petersburgo á la Turquía, Austria, Francia e Inglaterra no reconoce otro origen.

Si las potencias occidentales no emplean las armas no podrán, por cierto, alegar ningun pretesto para borrar la mancha que sobre ellas caerá, pues la Rusia ha recorrido para sacarlas de su apatia, al insulto, á la provocacion y últimamente á la amenaza.

Ninguna duda me cabe de que se reconocerá á los polacos; es cuestión de tiempo, pero el reconocimiento tarde ó temprano se convertirá en un he-

cho consumado y tengo sobrados motivos para suponer que el plazo no es tan largo como algunos creen. Francia e Inglaterra están completamente de acuerdo y faltaba vencer la repugnancia del Austria que ha cedido bajo ciertas condiciones que darán un carácter muy grave al peso de las tres potencias.

El embajador francés en una entrevista con el conde de Rechberg le declaró que la cuestión polaca había tomado un aspecto tal, que la Francia, Inglaterra y Austria debían, sino querían comprometerse para lo porvenir y desacreditarse ante la Europa, anular los tratados de 1815 y obligar á los moscovitas á acatar el derecho de gentes en Polonia; parece que antes el ministro inglés hizo idénticas declaraciones al austriaco, añadiendo ambos que el partido nacional polaco, no quedándose ya mas tabla de salvación que el partido de acción italiano, podía ponerse de acuerdo con el mismo y ambos turbar la tranquilidad del Austria y provocar una guerra con la Italia y que, en tal caso, las simpatías de Inglaterra y Francia estarían de parte de los adversarios de Francisco José.

El conde de Rechberg, como profundo político, conoció que había un gran fondo de verdad en las palabras de los dos embajadores; entablaronse de nuevo las negociaciones entre las tres cortes que, según se susurra, han dado por resultado un acuerdo casi perfecto.

El Austria firmará la nota colectiva despojando á la Rusia de sus derechos sobre la Polonia, pero en caso de romperse las hostilidades un ejército francés desembarcará en el Adriático, atravesará el territorio austriaco y penetrará en Polonia por la Galitzia, tomando la ofensiva contra los rusos y poniendo al mismo tiempo á su aliado á caballo de un golpe de mano de los moscovitas.

Los periódicos de Viena confirmaban en parte estas noticias, pues confiesan que la situación es muy tirante y que no podrá evitarse una ruptura.

Paris 19 de octubre.

Ayer le dije que lord John Russell había dejado entrever á la Rusia la posibilidad de que las potencias occidentales le retiraran los derechos que le concedia el tratado de Viena á la posesion de Polonia; lo que ayer era

un rumor hoy está fuera de duda; despacho citado obra en poder de la Chancillería de San Petersburgo y yo equivocaba, pues, al afirmarla que la corte moscovita había querido rebazar la amenaza con la amenaza.

Las Tullerías se ha adherido al pa-
pacho apoya enérgicamente los argu-
mentos del ministro inglés.

La Rusia con sus últimos actos ha
veuido aumentar la gravedad de la
situación, ya de sí insostenible; pres-
cindiendo de las declaraciones del em-
perador moscovita á la Puerta, la aspi-
ración de algunas provincias pola-
cas al imperio que se haría luego es-
tensiong a todo el reino, ha llamado
riamente la atención de las potencias
y desvanecido los últimos escrupulos
que se oponían á la anulación de los
tratados de 1815.

Paris 20 de octubre.

El gobierno de Suecia ha dado
cuenta á los de Francia e Inglaterra
del tratado de alianza ofensiva y de-
fensiva terminado con Dinamarca.

Las cortes escandinavas no creen
iaminente la ruptura de las hostili-
dades, pero toman precauciones para ba-
cer frente á los acontecimientos. Di-
cese que en la entrevista que tuvo con
Guillermo I el rey de los belgas, le
aconsejó que no impulsase á la Ale-
mania á la guerra, pues la Europa en-
tera se vería acaso forzada á tomar
parte en la cuestión. No saldré garan-
te de la exactitud de esta noticia, pues
todos los periódicos se creen con de-
recho para hacer hablar á su ca-
pricio á ambos monarcas.

Las negociaciones entre las tres po-
tencias, relativas á la cuestión polaca,
tocan ya á su término; el Austria se
ha adherido completamente á los pro-
yectos de las demás naciones y falta
únicamente dar la última mano á la
nota colectiva.

Los periódicos de Viena procuran
poner de manifiesto la armonía que
reina entre Austria, Francia e Ingla-
terra; uno de los mas autorizados ór-
ganos del gobierno imperial, declara
terminadamente que ninguna poten-
cia obrará aislada de sus aliadas, que
acidas han dado los primeros pasos á
favor de Polonia, y que juntas termi-
narán las negociaciones.

—D. La Correspondencia:

De los 349 diputados electos, 271
han sido de los apoyados por el go-

bieno y 53 los de decidida oposición. En la elección de los restantes, el gobierno se ha mostrado neutral ó indiferente.

— Los vecinos del pueblo de Arren, provincia de Lérida, inmediato á la Vall de Aran, mataron pocos días bá un soberbio oso, cuya piel, de un hermoso negro, wide once palmas de largo y unos doce de ancho. El sebo que sacaron los cazadores pesaba, según dicen, ciento catorce libras.

— El admirante de la escuadra rusa sorta en el puerto de Nueva-York, ha mandado hacer gran número de buques con coraza y espaldones. Los contratos se han hecho con tales condiciones de urgencia, que si no se entregan dichos buques concluidos en un breve plazo los pierden los armadores.

La oficialidad de los buques rusos sortos en el puerto de Nueva York, sigue siendo muy obsequiada. Se la ha invitado a que visite las poblaciones de Baltimore y Boston.

— Queriendo el gobierno de los Estados Unidos conocer positivamente las dimensiones exactas de los grandes lagos existentes en el Norte de su territorio, ha mandado proceder á su medición, cuyos resultados son los siguientes: El lago superior tiene 32,000 millas de superficie por 988 pies de profundidad media; el de Michigan 20,000 por 900; el de Huron 20,000 por 300; el de Erié 6000 por 55 y el Ontario 6000 por 500.

MAHON 29 DE OCTUBRE.

Esemerides.

1550.

Celebran se en Barcelona solemnes exequias en sufragio del alma del rey emperador Carlos V.

Por cuarta vez se puso anteanoche en escena la ópera Norma, y si bien en su conjunto se notaron algunos pequeños laudos, y que solo mencionamos para que se vea nuestra imparcialidad, debemos, sin embargo, decir que nunca habíamos oido en este teatro el cuarto acto cantado con tanta brillantez y esmero. En efecto, en el duo final, la Sra. Armandi expresó con una verdadera admirable las encontradas situaciones en que se halla, y hasta en su rostro y miradas dà una ventajada idea de las altas cualidades artísticas y dramáticas que adoran á tan eminentre artista.

El Sr. Balma estuvo á la altura de sus

facultades y contribuyó de un modo eficaz al brillo de la función.

PROVINCIA.

(De *El Diario de Palma* del 21.)

Tenemos una suma satisfacción en participar á nuestros lectores que, á pesar de la broma y jolgorio durante esta pasada noche en que una inmensa multitud ha recorrido las calles de esta ciudad, con objeto de oír las serenatas que segun tradicional costumbre se dan á las jóvenes en la vigilia del santo de las vírgenes, no ha tenido que lamentarse, que sepamos, incidente alguno desagradable; presidiendo el mayor orden en todo y sin que hayan tenido que hacer uso de su autoridad varias de ellas que recorrian juntamente con el público las calles á fin de evitar desmanes.

Entre la infinitud de músicas que circulaban, hemos notado la del brillante regimiento de Luchana, quien ha obsequiado á las bellas palmeñas con varias serenatas, debido sin duda alguna á la fina galantería del digno jefe de dicho cuerpo y á su distinguida oficialidad, quienes d. cada dia se grangean mas y mas el aprecio y estimación de los habitantes de esta capital.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

Santa Bienvenida y San Narciso obispo y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Refugio, en la iglesia de las Religiosas Concepcionistas.

SANTO DE MAÑANA.

San Sérapio obispo, San Claudio mártir y el beato Alonso Rodríguez, confesor.

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 6 horas y 23 ms.—Pónese a las 5 h. y 2 ms.

LUNA.—Sale á las 6 h. y 59 ms. de la N.—Se pone á las 9 h. y 3 ms. de la M.

ORDEN DE LA PLAZA

del 28 de Octubre de 1863.

Servicio para el 29.

Gefe de dia: Sr. comandante graduado capitán del regimiento infantería de Zaragoza número 12 D Domingo Pascual.

— Parada, este cuerpo y Granada. — Hospital y provisiones Zaragoza. — El T. C. Sargento Mayor. — Juan Pérez y Jáuregui.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

SALIDAS.

Para Soller laud esp. Cármen, de 26 t., pat. Jaime Miró con 6 trip. y bon. atos.

AVISOS OFICIALES.

Subgobierno de Menorca.

El dia 5 de noviembre próximo á las doce de la mañana se procederá en este Subgobierno á la venta en pú-

blica subasta de una leontina de oro, y media docena cucharitas de plata procedentes de un premio caducado á favor de la Hacienda en la rifa celebrada á beneficio de la cofradía de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, bajo el tipo de cuatrocientos veinte reales vellon en que han sido valoradas y con arreglo á las demás condiciones que con dichas alhajas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo Subgobierno.

Y se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Mahon 21 de octubre de 1863. SEVILLA.

Capitania de este Puerto.

Habiéndose encontrado el patron de pesca Juan Victory y Morales en las inmediaciones de Cala Corp, una pieza de madera labrada como de doce palmos largo, se anuncia al público, para que la persona que se crea con derecho á su propiedad, se presente á esta dependencia para que, dando las señas le será entregada, abonando la tercera parte del valor, según ordenanza. Mahon 28 de octubre de 1863. Quesada.

Administración de Rentas y Contribuciones del Partido de Menorca.

En el Boletín oficial del Ministerio de Hacienda tomo XVIII página 292 del año pasado de 1862 está inserta la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con presencia de varias consultas de algunas Administraciones principales de Hacienda pública, acerca del modo y forma de llevar á puro y debido efecto los artículos 44 y 45 de la instrucción del impuesto de consumos, fecha 24 de Diciembre de 1856, una vez declarados por Real orden de 5 de Diciembre de 1860 exentos del registro á que ambos artículos se refieren, los ganados que se hallen temporal ó accidentalmente en el término de un pueblo sin otro objeto de especulación que el aprovechamiento de pastos. — En su vista, y oídos los dictámenes del Consejo de Estado en pleno y de la Asesoría general de este Ministerio, S. M., de conformidad con los emitidos por V. I. en 8 de Mayo del año último y 23 de junio del corriente, se ha servido dictar con dicho objeto las disposiciones siguientes: — 1º La Administración, ó quien su derecho represente en los pueblos cuyos derechos se recauden por la Hacienda, por el Ayuntamiento ó por un particular de cuenta de

EL DIARIO DE MENORCA.

aquella ó de este, está obligada á convocar en Enero del año en que dé principio la Administración á los dueños (ó sus apoderados competente mente) de las casas de campo y labranzas, cortijos, granjas y demás fincas situadas en el radio y extrarradio de la población, para que se presenten en la Administración á celebrar el concierto ó emitir á la misma relaciones de todos los ganados de su propiedad. -- 2.^a Esta invitación ha de hacerse por la Administración, en un bando refrendado por la Autoridad local y con cuanta publicidad requiere, conviniéndole en casos posibles que se dirija á cada interesado para que no se alegue ignorancia. -- 3.^a Las relaciones han de contener los ganados clasificados, empezando por los destinados á labranzas y los que han de servir para el consumo; y respeto á estos, la clase y demás circunstancias que se expresan en las partidas 17 á la 29, ambas inclusivas, de la tarifa número 1.^o del impuesto. -- 4.^a Una vez dada ó presentada la relación correspondiente á cada propietario, obtendrá este un documento de registro, que llevará el sello de la Administración, quedando obligado á dar parte á esta, por escrito, á las cuarenta y ocho horas de las introducciones de ganados que verifique en el radio y extrarradio, y de los aumentos por nacimientos, así como las bajas que ocurran y de las matanzas, ventas, traspasos y extracciones, á que debe preceder licencia de la Administración, la cual por su parte procederá en estos permisos con toda celeridad, y lo mismo á las altas y bajas del registro basado en las expresadas relaciones. -- 5.^a Trascurrido el término de quince días después de anunciado ó publicado el bando de que trata la regla 2.^a, sin que se haya solicitado el concierto ó presentado la relación, se impondrá la multa de 200 reales, fijándose un segundo plazo de ocho días, con multa de 500 reales. -- 6.^a Tanto en el caso de que no se hubiesen presentado las relaciones, como en el de que se compruebe por la Administración que las facilitadas carecen de exactitud, se procederá, á petición del parte, por medio de la Junta que designa el artículo 163 de la instrucción, á la declaración del comiso de las diferencias halladas, excluyendo los ganados de labor, ó de la multa en que se hubiese incurrido, según el citado artículo 26 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. -- 7.^a Se hallan exceptuados del registro, y por consiguiente de las relaciones indicadas los concertados con la Administración y los ganados que pasen de unos á otros pueblos con solo el objeto de aprovechamiento de pastos, segun y en los términos que prescribe la Real orden circular de 5 de Diciembre del año próximo pasado. -- 8.^a A fin de evitar molestias á los interesados, cada administración saliente entregará á la entrante los registros, relaciones y avisos de alta y baja de ganados; por manera que solo en caso puramente indispensable, ó sea cuando al año siguiente de haber sido facilitadas se cu-

bra el cupo por medio de conciertos ó repartimiento vecinal, tendrá el dueño del ganado el deber de presentar otras nuevas. -- De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. -- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1862. Salverria. -- Señor Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas."

Lo que se publica en el Diario de Menorca para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta Real orden. Mahon 15 de octubre de 1863. -- Manuel Lassalleta.

Intendencia militar de las Islas Baleares.

No habiendo causado efecto por falta de licitadores la 1.^a subasta intentada ante esta Intendencia y las Comisarías de guerra inspecciones de utensilios en Mahón e Ibiza el dia 19 de Setiembre ppº, para adquirir 24,516 arrobas castellanas de carbon para el suministro de utensilios á las tropas acuarteladas y cuerpos de guardia en este distrito; esto es 7.600 arrobas correspondientes á la factoría de Palma, 16.000 arrobas á la de Mahón y 916 arrobas á la de Ibiza, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación que se celebrará en dichas dependencias administrativas el dia 5 de Noviembre próximo á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposición que rigieron para la primera subasta, cuyo anuncio fecha 3 del expresado Setiembre se insertó en el Boletín oficial de esta provincia del dia 9 del mismo mes número 4.812. Palma 21 de Octubre de 1863. Lorenzo Artalejo.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462
en Mahon.

Hoy, á las doce del día se cerrará el despacho de billetes para el sorteo que se ha de celebrar el día de mañana.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 1600 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos rs.
1 de	25.000
1 de	10.000
1 de	5.000
6 de 2.000	12.000
30 de 4.000	30.000
61 de 500	30.500
1500 de 75	112.500
1600	225.000

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espaldan á 20 reales cada uno en esta Administración de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 29 de Octubre de 1863. Domingo Orfila.

ANUNCIOS.

En el almacén del Batallón de Artillería situado en el Cuartel de la Esplanada existen de venta los efectos siguientes procedentes de gastadores: dos hachas, dos palas, dos picos, una sierra, dos zapallos, nueve manoplas con guantes de ante, nueve mandiles y nueve pares de hombreras. El que quiera comprarlos puede dirigirse á dicho punto donde se hallarán de manifiesto desde las 9 hasta las 12 de la mañana.

Dos sillas medianas, barnizadas, se cambiaron el domingo en el Carmen. El sacristán de dicha iglesia tiene el encargo de recibir las unas y entregar las otras.

PARA ALQUILAR.

Lo está la casa número 2 de la calle de San Fernando, la que tiene bastante comodidad.

Al que le convenga puede acudir á la calle del Castillo número 44.

En esta imprenta informarán de quien desea comprar un ejemplar del Flor Sanctorum.

TEATRO.

Funcion para hoy.

2.^a decena, II última de Abono.

La Opera en 4 actos, música del maestro Bellini, titulada:

NORMA.

A las 7½.

Desde hoy queda abierto otro abono para veinte funciones, que se pagará por deudas adelantadas bajo los precios siguientes:

Palcos de 1.^a fila . . . 22 rs. por función.

id. de platea . . . 16 id. id.

id. de 2.^a fila . . . 12 id. id.

id. de 3.^a fila . . . 6 id. id.

Butacas sin entrada . . . 2'50 id.

Los Sres abonados que no quieran seguir con sus localidades, se servirán avisarlo en el despacho del Teatro ántes del domingo.

Nota. Se está ensayando la ópera I Puritani, que se pondrá en escena el lunes próximo y a continuación se darán las óperas nuevas en este teatro, Pipelet, Un ballo in maschera y Tutti in maschera.

Por todo lo que vaya en norma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
José HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva núm. 21.